CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE OBRA ELECTRÓNICO No 098 DE 2026

I. PARTES CONTRATANTES

Entre **EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** identificada con NIT. 899.999.737-9, representada para efectos del contrato por **CARLOS IVAN GARCÍA RESTREPO,** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.058.844.726, en su calidad de Director Administrativo, según Resolución No. 7167 del 08 de julio de 2026 y obrando en virtud de la facultad consagrada por el artículo 2° de la Resolución No. 230 del 20 de diciembre de 2007, aclarada mediante Resolución No. 023 del 20 de febrero de 2008, artículo 6° por la cual el Representante Legal del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, delega en el Director Administrativo la facultad para suscribir los contratos y demás actos inherentes a la actividad contractual, hasta por una cantidad de trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes y quien en adelante se denominará **EL FONDO** y **CONSORCIO ANDINA SANTANDER**, constituida mediante acuerdo del 11 de agosto de 2026, conformada entre las entidades **GRUPO EMPRESARIAL DE PROYECTOS CIVILES SANTANDER S.A.S.**, identificada con NIT: 901.844.165-7 sociedad legalmente constituida, de acuerdo al certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga y representada legalmente por **ANA MILENA QUINTERO ARDILA,** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.100.970.186 expedida en San Gil, Santander y **OBRAS CIVILES CONSTRUANDINA S.A.S.,** identificada con NIT: 901.414.733-6, sociedad legalmente constituida, de acuerdo al certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga y representada legalmente por **MONICA LILIANA GOMEZ MURILLO,** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.096.513.998 expedida en Curití, Santander, El **CONSORCIO ANDINA SANTANDER** estará representado legalmente por **LILIANA ANDREA QUINTERO ARDILA,** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.100.970.184 expedida en San Gil, Santander quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido suscribir el contrato electrónico previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

1. Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto No. 1082 de 2015, el Coordinador de Grupo de Mantenimiento y Construcción de la Dirección Administrativa de la Registraduría Nacional del Estado Civil, elaboró el estudio

previo describiendo y justificando la necesidad de la presente contratación, en concordancia con lo dispuesto por los numerales 7° y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011. **2.** Que, mediante radicado RNEC-I-2026-008318 del 26 de junio de 2026, el Coordinador de Grupo de Mantenimiento y Construcción de la Dirección Administrativa de la Registraduría Nacional del Estado Civil remitió el estudio previo a la Gerente Administrativa y Financiera con el objetivo de iniciar los trámites correspondientes para el proceso de contratación. **3.** Que, el comité Asesor para la contratación del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en su sesión extraordinaria del 10 de julio de 2026, una vez analizados los estudios previos y atendiendo los fines de la contratación estatal, los principios de las actuaciones contractuales y la obligación de los servidores públicos de someterse a las actuaciones de Ley, recomendó dar inicio al proceso de Selección. **4.** Que, el Coordinador Grupo Presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 39526 del 15 de julio de 2026, con cargo al presupuesto del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para la vigencia fiscal 2026. **5.** Que la presente contratación se realizará a través del procedimiento de selección abreviada de conformidad con lo señalado en el artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007. **6.** Que la selección abreviada de menor cuantía No. 032 de 2026 – FRR se publicó en el SECOP II el día 21 de julio de 2026. **7.** Que, mediante resolución No. 521 del 31 de julio de 2026, se dio la apertura al proceso de selección abreviada No. 032 de 2026 – FRR. **8.** Que, el 11 de agosto de 2026, se realizó el cierre de la selección abreviada de menor cuantía No. 032 de 2026 – FRR, recibiendo mediante la plataforma **SECOP II**, cinco **(5)** propuestas así: **I).** DALCONS S.A.S. **II).** RGC ENGINEER SOLUTIONS S.A.S. **III).** CAMUS INGENIERIA S.A.S. **IV).** JONHATAN ALEXANDER LOPEZ BASANTE. **V).** CONSORCIO ANDINA SANTANDER. **9.** Que, mediante Resolución No. 575 del 25 de agosto de 2026, se adjudicó la selección abreviada de menor cuantía No. 032 de 2026 a **CONSORCIO ANDINA SANTANDER,** por un valor total de **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($393.283.981) M/CTE** incluido AIU y el IVA sobre la utilidad y demás impuestos, tasas y contribuciones, exigidas a nivel Nacional y/o Departamental, por un término de ejecución de **tres (03) meses** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **10.** Que, en consecuencia, el Director Administrativo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, una vez el Grupo Compras bajo su competencia y

responsabilidad funcional, revisó y verificó que la documentación se ciñe a la normativa aplicable y vigente, requirió mediante radicado RNEC-I-2026-012350 del 15 de septiembre de 2026, a la Jefe Oficina Jurídica (E), la elaboración, suscripción y legalización del contrato.

Que, por las consideraciones anteriores es procedente la celebración del Contrato, de acuerdo con las siguientes, cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Contratar bajo el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste la adecuación de la futura sede de la Registraduría Especial de Buenaventura - Valle del Cauca de conformidad con el estudio previo, las condiciones adicionales a la selección abreviada No. 032 de 2026 y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, las cuales forman parte integral de contrato,

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO- Dentro del alcance del objeto, se contempla ejecutar las actividades de adecuación y mantenimiento de acuerdo con lo determinado en las especificaciones técnicas, para lo cual el contratista deberá ejecutar las siguientes actividades:

Futura sede de la Registraduría Especial de Buenaventura, Valle del Cauca:

- Actividades preliminares.
- Cimentación.
- Pintura interior.
- Mampostería.
- Estructuras en Concreto.
- Cubiertas y Cielorrasos.
- Enchapes y Accesorios.
- Red hidrosanitaria.
- Red Eléctrica.
- Pisos y Guarda escobas.
- Carpintería en madera (Puertas).
- Urbanismo.

CUADRO DE ÁREAS		
Área Lote	**Área Construida**	**Área Intervenida**
585 m2	150 m2	150 m2

NOTA: Para este proceso se cuenta con los planos arquitectónicos requeridos para adelantar las obras de adecuación y mantenimiento.

CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE OBRA ELECTRÓNICO
No 098 **DE 2026**

CLÁUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS- EL CONTRATISTA deberá garantizar que, durante la ejecución del contrato, se llevará a cabo el mantenimiento y reparaciones locativas de las instalaciones de la futura sede de la Registraduría Especial de Buenaventura, dentro del plazo pactado y con las especificaciones y calidades estipuladas en el **ANEXO 2 – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.**

CLÁUSULA CUARTA: ESPECIFICACIONES GENERALES – El CONTRATISTA se obligará para con la Entidad, en relación directa con el objeto del contrato, a lo siguiente:

1. Al realizar la obra relacionada con la adecuación y mantenimiento de la futura sede de la Registraduría Especial de Buenaventura-Valle del Cauca, se deben prevenir daños que se puedan ocasionar a terceros y en caso de que se presenten, responder de conformidad con las normas civiles que regulen la materia. **2**. En todos los ítems que necesiten materiales, deben utilizarse de buena calidad que cumplan con las normas técnicas pertinentes. Cuando se especifica determinado material, no significa compromiso con alguna marca en particular, sino que con ello se están estableciendo características de tipo, especificaciones técnicas, calidad y costo del material a utilizar; por tanto, debe entenderse como material de la misma calidad, tipo semejante, especificaciones técnicas similares y costo equivalente al material indicado en el presupuesto. **3.** El contratista deberá coordinar con el interventor de la obra la disposición diaria y final de escombros o materiales desechables, la protección de las zonas aledañas y el aseo posterior del sitio, cumpliendo con las normas de medio ambiente que apliquen en la zona a intervenir. **4**. Las especificaciones, planos y anexos que se entregan al contratista se complementan entre sí y tienen por objeto explicar las condiciones y características constructivas del proyecto, relacionadas con el empleo de los materiales y el dimensionamiento de las actividades a ejecutar, los cuales quedarán a disposición de los interesados en la carpeta del proceso. **5**. Los ajustes requeridos durante la ejecución de la obra por la variación en las especificaciones, en los planos o en ambos, deberán ser coordinados con el interventor del contrato para que haga parte de la construcción, por lo que dicha circunstancia no exime al contratista de su ejecución ni servirá como base para futuras reclamaciones o demandas posteriores, en el entendido que la contratación con el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil se adelanta para obtener resultados finales de buen uso. **6.** Cualquier cambio que proponga el contratista deberá ser consultado por escrito al interventor y no podrá proceder a su ejecución sin la

aceptación escrita de éste, siempre que no constituya modificación al contrato en cuyo caso deberá contar previamente con la autorización del ordenador del gasto y correspondiente documento modificatorio. En caso contrario cualquier trabajo será por cuenta y riesgo del contratista. **7**. Todas aquellas actividades como desplazamientos, retiros, desmontes y reubicación de elementos, que impliquen el movimiento de muebles o equipos existentes, necesarios para la ejecución de los trabajos contratados, así como el uso de herramientas y andamios apropiados para la ejecución de labores, no deben afectar la mampostería o estructuras que permanecen en la edificación. **8.** Deberá coordinarse con el interventor y los funcionarios de la RNEC el retiro de muebles o equipos existentes (el cual debe efectuarse con el debido cuidado), necesario para la ejecución de los trabajos. Estas labores deben ser incluidas en el costo de los ítems en que aplique. **9.** Mantener sistemas de seguimiento e información en tiempo real sobre el estado de las obras en relación con su avance, calidad y costo, para tal efecto la entidad pondrá a disposición del contratista un link, mediante el cual se administrará una bitácora electrónica destinada al registro diario de las actividades desarrolladas en obra para efectos de supervisión y seguimiento técnico, por lo que el contratista tendrá la obligación de designar y disponer de personal responsable para realizar su diligenciamiento diario de una manera completa y veraz de la bitácora. **Nota 1:** Se aclara que en caso de existir saldo durante la ejecución a causa de menores cantidades de obra o no ejecución de ítems contratados, durante el desarrollo de esta, este monto podrá ser utilizado para la ejecución de mayores cantidades revisado en el balance inicial de la obra y que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual. Por lo anterior, estas condiciones actualizadas podrán ser acordadas entre el contratista, el interventor, mediante acta de aprobación en la cual se deberá relacionar el balance de contrato. **Nota 2:** Los ítem nuevos o no previstos en el contrato serán acordados entre el interventor y el contratista, contarán con el visto bueno del ordenador del gasto y para su legalización se deberá suscribir el respectivo "otrosí", con la novedad contractual a que haya lugar, trámite sin el cual no se podrá iniciar su ejecución.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA – El contratista se obliga para con la Entidad, en relación directa con el objeto del contrato, a lo siguiente: **I. OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra de la Entidad, por causa o con ocasión del contrato. **2.** Rendir y elaborar los informes, y demás trabajos que se le soliciten en

desarrollo del contrato. **3.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos. **4.** Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el contrato, sus anexos y demás soportes que lo anteceden, los cuales hacen parte integral del contrato. **5.** Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato. **6.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **7.** Informar oportunamente a la Entidad sobre eventualidades que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato. **8.** Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas por el interventor del contrato y la Entidad. **9.** Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte del interventor como constancias de la ejecución del contrato. **10.** Presentar la factura del contrato, anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello, dentro de los plazos convenidos, en la plataforma SECOP II. **11.** Acreditar el pago de SSI como cotizante independiente y cuando fuere el caso, se obliga a afiliar a los terceros que emplee para la ejecución del contrato a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo (artículo 1 del Decreto 768 de 2022 y su anexo técnico), y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social, y pago de parafiscales durante la vigencia del contrato. **12.** Las demás que por ley o contrato le correspondan. **II. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** El Contratista se compromete a: **1.** Desarrollar las labores objeto del contrato con sus propios medios y equipos, por lo que deberá contar con el personal profesional, los materiales, equipos, herramienta y mano de obra, necesarios para dar cumplimiento al objeto y plazo contractual, con la observancia de las especificaciones técnicas estipuladas en los pliegos de condiciones y en el contrato, en concordancia con los planos arquitectónicos que hacen parte del proceso contractual. **2.** Realizar las señalizaciones desde el inicio y durante la ejecución de la obra, colocar vallas, señales y demás elementos necesarios para la seguridad de las personas y de la misma obra, para lo cual, deberá tomar todas las medidas necesarias para garantizar la integridad física de los trabajadores y la de la comunidad afectada con la ejecución de la obra. **3.** Garantizar que el presupuesto de obra contemple la totalidad de las actividades aprobadas para la ejecución de la obra. **4.** Utilizar materiales de primera calidad y mano de obra altamente calificada conforme los estándares exigidos. El supervisor del contrato no aprobará actividades que no cumplan con las especificaciones solicitadas. **5.** Gestionar integralmente los residuos generados con ocasión de la ejecución del contrato, conforme a su clasificación y tipología establecida en la normativa ambiental vigente aplicable. Para estos efectos, deberá garantizar la adecuada separación en la fuente, almacenamiento temporal, recolección,

transporte, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos, incluyendo, según corresponda, residuos de construcción y demolición (RCD), residuos sólidos ordinarios y aprovechables, residuos peligrosos (RESPEL) y cualquier otra tipología derivada de las actividades ejecutadas, a través de gestores o instalaciones debidamente autorizadas por la autoridad ambiental competente. Deberá mantener las áreas intervenidas en condiciones de orden y limpieza durante la ejecución del contrato y, a más tardar al finalizar las actividades, entregarlas libres de residuos, materiales sobrantes o elementos asociados a la ejecución contractual. Como soporte del cumplimiento de esta obligación, deberá presentar a la Supervisión o Interventoría los certificados que acrediten el aprovechamiento y/o la disposición final adecuada de los residuos generados, expedidos por gestores o sitios autorizados por la Autoridad Ambiental Competente y, conforme a la normatividad vigente. **6.** Formular y presentar, antes del inicio de cualquier actividad física en obra, el Plan de Acción para la Implementación del Componente de Gestión Ambiental de Obra (PA-CGAO). El PA-CGAO deberá contener las medidas, programas, procedimientos y controles necesarios para prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar los impactos ambientales derivados de la ejecución contractual, conforme a la normativa ambiental vigente y a las condiciones particulares del proyecto. El PA-CGAO hará parte integral del contrato y será de obligatorio cumplimiento durante toda la ejecución contractual. **7.** Informar a la entidad de manera detallada y documentada, cuales criterios ambientales están implementando en la ejecución de la obra. **8.** El contratista deberá presentar el cronograma de la sede a intervenir para la ejecución de la obra con los documentos requeridos dentro de los dos días siguientes a la firma del acta de inicio previamente aprobado por el interventor o supervisor. **9.** Elaborar y entregar los planes de contingencia para atender eventos imprevistos que puedan afectar la seguridad, calidad, costo o plazo de la obra, de manera que se eviten o mitiguen las implicaciones de tales eventos, dentro de los tres días siguientes a la ocurrencia del hecho imprevisto. **10.** Exigir el cumplimiento de las normas de Higiene y Seguridad industrial de todo el personal que tenga acceso a la obra en forma permanente o temporal. Dando cumplimiento de los Estándares Mínimos del SG-SST, según la Resolución 0312 de 2019. **11.** Cumplir con los requisitos de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo con las actividades a desarrollar, para lo cual deberá tener en cuenta los lineamientos establecidos en el anexo denominado "matriz requisitos SST", sugerida por la Entidad. **12.** Capacitar al personal a cargo del futuro contratista de obra de manera periódica, y en lo pertinente, en temas relacionados con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y presentar las evidencias correspondientes, se sugiere la siguiente periodicidad de las capacitaciones: * Capacitaciones previas al inicio de las actividades, cuando se presenten cambios en los procesos, introducción de nuevos riesgos, o cuando se trate de actividades de alto riesgo. * Para trabajos específicos (alturas, riesgo eléctrico,

espacios confinados, entre otros), la capacitación deberá cumplir la periodicidad definida en la normatividad especial aplicable y mantenerse vigente. **13.** Disponer de personal capacitado, competente y calificado para las actividades de trabajos en alturas, para lo cual el futuro contratista, equipo de trabajo y personal de obra, debe contar con el certificado de alturas vigente expedido por una entidad competente y acreditada; de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 4272 de 2021 del Ministerio de trabajo. **14.** Afiliación y pago oportuno al Sistema de Seguridad Social Integral (EPS, ARL y pensión) de todo el personal vinculado. **15.** Realizar reporte e investigación de incidentes y accidentes de trabajo, en caso de que llegaran a presentarse con forme a los requisitos establecidos en la Resolución 1401 de 2007. **16.** Coordinación permanente de actividades con los responsables SST de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015. **17.** El contratista deberá dar cumplimiento a las actividades en los tiempos establecidos en el cronograma. **18.** Atender de forma oportuna todos los requerimientos de tipo jurídico y administrativo derivados de reclamaciones, demandas y recursos que se interpongan por causa o con ocasión del desarrollo de la obra, hasta que queden debidamente resueltos. **19.** Responder por daños causados a terceros en desarrollo del contrato, igualmente responderá por los daños que se deriven del incumplimiento del contrato. **20.** Responder por los daños o defectos que se presenten en la ejecución de la obra, desde su inicio hasta la fecha en que se entiende concluida la entrega, así como las posteriores a él y que provengan de fallas técnicas en el mantenimiento, de mala calidad de materiales, etc. **21.** Responder por el pago total a los proveedores y personal, que haya participado durante la ejecución del contrato, para lo cual deberá entregar certificación de paz y salvo a la supervisión o interventor. **22.** Entregar un registro fotográfico del antes y después de la obra. **23.** El contratista deberá entregar el análisis de precios unitarios (APU) en un formato que contenga: • Materiales, •Mano de obra, •Herramienta y equipo, •Transporte. Los cuáles serán verificados y avalados por el Supervisor o Interventor a la suscripción del acta de inicio. **24.** El contratista deberá cumplir durante la ejecución del contrato con el personal propuesto descrito en el numeral 5.2.2 de los estudios previos antes de la suscripción del acta de inicio deberá presentar los documentos que acrediten el respectivo cumplimiento del perfil y experiencia especifica. **25.** El contratista presentara la memoria de cálculo de las cantidades de las actividades de obra presentadas en el balance de cada corte, en el formato sugerido por la Coordinación de mantenimiento y construcciones. **26.** Mantener sistemas de seguimiento de información en tiempo real sobre el estado de la obra en relación con su avance, calidad y costo, realizando el diligenciamiento de la bitácora proporcionada por la entidad por medio del link, referente al avance diario de la ejecución de la obra. **27.** El contratista asistirá a los comités de obra de manera presencial, el acompañamiento debe realizarse por parte del representante legal. **28.** Teniendo en cuenta que para la ejecución del contrato se requiere la

conformación de un equipo de trabajo, el contratista deberá priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad, el interventor deberá verificar durante la ejecución el cumplimiento de esta obligación. Para tal efecto, el contratista deberá presentar la documentación correspondiente con cada solicitud de pago o justificar con los respectivos soportes la existencia de fuerza mayor o caso fortuito que impida su cumplimiento. El incumplimiento injustificado podrá constituir causal de incumplimiento contractual, de conformidad con la normatividad aplicable.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL FONDO. 1. Pagar el valor del contrato de conformidad con lo pactado. **2.** Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato. **3.** Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales. **4.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **5.** Ejercer adecuada y correctamente vigilancia del contrato. **6.** Aprobar las garantías o las modificaciones a las mismas que **EL CONTRATISTA** constituya siempre que estas cumplan las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos, exigidas en el contrato. **7.** Las demás que le sean requeridas y que se encuentren en el marco del objeto contractual.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN: - El plazo de ejecución es de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: - VALOR DEL CONTRATO El valor del contrato será por **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($393.283.981) M/CTE,** incluido el AIU e IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones, exigidas a nivel Nacional, Municipal y/o Departamental.

CLÁUSULA NOVENA - FORMA DE PAGO: EL FONDO pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato así:

- **a.** Un primer pago correspondiente al 10% del valor del contrato a la suscripción del acta de inicio y entrega del cronograma, balance de obra, APUS, hoja de vida del personal y plan de calidad.
- **b.** Un segundo pago correspondiente al 40% del valor del contrato cuando se haya ejecutado como mínimo el 50% de este, previo a la presentación del acta de avance de la obra expedida por el supervisor o interventor del

contrato, con su respectivo corte de obra en el que se puede verificar la ejecución de las actividades.

c. Un tercer pago correspondiente al 40% del valor del contrato cuando se haya ejecutado el 100% de esta, previo a la presentación del acta de avance de la obra expedida por el supervisor o interventor del contrato con su respectivo corte de obra, en el que se pueda verificar la ejecución de las actividades.

d. Un último pago del 10% del valor del contrato, sujeto a la liquidación del contrato previa presentación de las pólizas actualizadas y vigentes, debidamente aprobadas en la plataforma SECOP II y el acta de recibo definitivo a satisfacción.

Para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá presentar:

- Informe de actividades y/o de ejecución del contrato con su respectivo registro fotográfico (Formato libre del contratista de obra).
- Informe de seguimiento y certificación de cumplimiento expedida por parte del interventor del contrato.
- Cuadro resumen de cantidades de obra ejecutada con el balance del contrato que soporten el porcentaje de obra realizada, debidamente aprobado y suscrito por el supervisor o interventor del contrato.
- Acta de avance de ejecución.
- Acreditación del pago de aporte al sistema de seguridad social atendiendo a lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002
- Factura electrónica debidamente cargada en las plataformas SIIF y SECOP II. Así mismo, se debe remitir el archivo contenedor (.zip) a la interventoría del contrato.
- Certificación de suministros que requieran ingreso al almacén y que puedan ser objeto de inventario (en los casos que aplique).

NOTA 1: El informe del CONTRATISTA, informe de seguimiento de supervisión, acta de inicio y los demás relacionados con la ejecución del contrato reposarán en el expediente contractual y deberán ser cargados en la plataforma SECOP II.

NOTA 2: Los pagos señalados están sujetos a la meta global de pagos aprobada por el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS). El trámite para el pago efectivo de las facturas estará sujeto a los procedimientos administrativos internos de la Entidad y del Ministerio de Hacienda.

CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE OBRA ELECTRÓNICO
No 098 **DE 2026**

NOTA 3: Los impuestos y retenciones que surjan del contrato corren por cuenta del CONTRATISTA para cuyos efectos la Entidad hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que le competen y que ordene la Ley. El proponente debe tener en cuenta en el valor de la propuesta que la Entidad efectúa los descuentos de Ley vigentes.

NOTA 4: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se adjuntan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para pago de la misma solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por este concepto serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOTA 5: Factura electrónica: Se empleará la facturación como requisito para su aceptación y pago, mediante el mecanismo de la factura electrónica en cumplimiento del Decreto 1929 de 2007 y demás normas que lo adicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen.

CLÁUSULA DÉCIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: EL FONDO pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato con cargo a su presupuesto para la vigencia fiscal 2026, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 39526 del 15 de julio de 2026.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INTERVENTORÍA. – **EL FONDO** ejercerá la interventoría del contrato, a través de **INTEROBRAS A&R S.A.S.**, quien deberá cumplir las funciones de la interventoría establecidas en el Manual de Contratación del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, adoptado por la Resolución No. 769 del 27 de agosto de 2025, así como las siguientes: **1)** Ejercer vigilancia y control sobre la ejecución del contrato. **2)** Expedir el certificado de prestación a satisfacción del servicio correspondiente quedando obligado **EL CONTRATISTA**, a prestar toda colaboración y suministrar toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. **3)** Expedir el certificado de recibo a satisfacción definitivo del servicio. **4)** Presentar informe sobre la ejecución del objeto del contrato. **5)** Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato. **6)** Todas las solicitudes,

recomendaciones u observaciones del interventor al **CONTRATISTA**, deberán realizarse POR ESCRITO, al igual que las modificaciones que requieran autorización del ordenador del gasto, las cuales deberán presentarse ante éste, oportunamente. **7)** Remitir al grupo de contratos, o quién haga sus veces, de acuerdo con las normas legales vigentes y con las estipulaciones contractuales, la solicitud de trámite de terminación y liquidación del contrato, cuando haya lugar a ello, adjuntando los correspondientes soportes (Certificación de pagos, expedida por la Coordinación de Pagaduría, Informe final de actividades, certificado de recibo definitivo a satisfacción suscrito por el interventor, Acreditación del pago de parafiscales, a través de planilla, si es persona natural o certificación del pago expedida por el representante legal o revisor fiscal, si es persona jurídica, factura si pertenece al régimen común, o cuenta de cobro, así mismo deberá remitir el acta de recibo definitivo a satisfacción suscrita por el interventor y el contratista. **8).** Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 80 de 1993, el Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. Así como en la normatividad vigente que regule la supervisión en materia de contratación estatal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN: Las partes acuerdan que se procederá a liquidar el presente contrato de acuerdo con las condiciones y términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD: En razón a que para el ejercicio de las actividades descritas en el objeto contractual **EL CONTRATISTA** debe manejar información confidencial y tener acceso a documentación de alto nivel de complejidad e interés para la Organización Electoral, se compromete a que el uso que le dé a dicha información debe corresponder a las obligaciones que desarrolla y mantener la reserva que corresponda para su manejo y divulgación so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA: -En caso de incumplimiento total o parcial por parte de **EL CONTRATISTA**, la Entidad cobrará como indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho de la Entidad a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el diez por ciento (10%) anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **LA REGISTRADURÍA** podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo de **EL CONTRATISTA** por este concepto,

de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, en razón del contrato o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única. Si lo anterior no fuera posible, la Entidad cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la Ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará **LA REGISTRADURÍA** de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS. - En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte de **EL CONTRATISTA,** y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, **LA REGISTRADURÍA** impondrá multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las multas se aplicarán de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el procedimiento establecido en el Manual de Contratación de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En el evento en que **LA REGISTRADURÍA** impusiere al **CONTRATISTA** multa, de conformidad con lo establecido en esta cláusula, deberá proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.7 y 2.2.4.2.2.4.4 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la REGISTRADURÍA para imponer las multas a que hace referencia esta cláusula y descontar su valor de los saldos a su favor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si no existieren saldos a favor de **EL CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de las multas aquí pactadas, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, **LA REGISTRADURÍA** las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito del título ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL. - El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Dirección General del Tesoro y se cobrará en la forma establecida por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN y TERMINACIÓN UNILATERALES, SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL y CADUCIDAD DEL CONTRATO- De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, sometimiento a la ley nacional y caducidad del contrato por parte de la Entidad, se entienden incorporadas en el presente contrato. **PARÁGRAFO:** El acto administrativo que

declare la caducidad dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, y se notificará personalmente o por edicto de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; contra dicha resolución procederá el recurso de reposición.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA deberá constituir las garantías descritas en la plataforma transaccional del SECOP II. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Dentro de los términos estipulados en el contrato ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado sin la autorización del **FONDO. EL CONTRATISTA** deberá mantener vigente hasta la liquidación del presente contrato, la garantía de cumplimiento a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si **EL CONTRATISTA** se demora en modificar las garantías éstas podrán variarse por la aseguradora a petición del **FONDO** y a cargo de **EL CONTRATISTA**, quien por la firma del contrato autoriza expresamente al **FONDO** para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. En el evento de reclamaciones que presente la Entidad, la Compañía de Seguros no puede oponerse alegando la conducta del tomador del seguro, en especial las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga el asegurador en contra del **CONTRATISTA. PARÁGRAFO TERCERO**: La garantía de cumplimiento del contrato deberá tener una vigencia mínima hasta la liquidación del mismo de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INDEMNIDAD. - EL CONTRATISTA debe mantener indemne a la Entidad de cualquier reclamación por daños o perjuicios proveniente de terceros, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE OBRA ELECTRÓNICO
No 098 **DE 2026**

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la **REGISTRADURÍA**, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO. - Este contrato es de naturaleza estatal, por ende, de conformidad con lo establecido por el último inciso del numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CESIÓN. - EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin la autorización previa y escrita del **FONDO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO. - Este contrato requiere para su perfeccionamiento, del acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación elevado a escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. - Para la ejecución de este contrato se requiere de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, el registro presupuestal, aprobación de la garantía única, acta de inicio y que se encuentra cumpliendo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO. - Para todos los efectos legales se señala como domicilio contractual en la avenida calle 26 No. 51-50 y su ejecución se llevará a cabo en las instalaciones de la futura sede de la Registraduría Especial de Buenaventura, Valle del Cauca, ubicada en la ciudad de Buenaventura, en la Calle 6 No. 38 – 121 Barrio El Porvenir Zona "F".

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIÓN. – Para todos los efectos legales se señala que la dirección del contratista es Carrera 10 No. 07-67, San Gil- Santander y al correo electrónico: administracion.andinasantander@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN. – Este documento hace parte integral de la aceptación de oferta electrónica y se entiende aceptado con la suscripción realizada a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DOCUMENTOS. Hacen parte integral del contrato los siguientes documentos: **a)** Los estudios previos, el análisis de sector, estudio de

mercado, las condiciones adicionales a la **selección abreviada No. 032 de 2026** – **FRR,** la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA. b)** Acreditación del cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **c)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 39526 del 15 de julio de 2026, expedido por la Coordinación del Grupo Presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil. **d).** El presente clausulado. **e)** Todos los documentos generados durante la etapa precontractual y los que se generen en la ejecución del contrato.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., en la fecha señalada en el apartado de "Aprobación del contrato" del contrato electrónico de la Plataforma SECOP II.

Vo.Bo.: Dra.- Zamira Marcela Gómez Carrillo Jefe de Oficina Jurídica (E)
Revisó: Johanna Patricia Lozano Vargas- Coordinadora Grupo Contratos
Proyectó: Wilmer Andres Albornoz Sua. - Profesional Universitario – Grupo Contratos

Fecha de elaboración del documento: 16/09/2026

Oficina Jurídica – Grupo de Contratos
Avenida Calle 26 No. 51-50 Piso 5- Teléfono (091) 2202880 – Ext. 1502 C.P. 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co